

Elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

INFORMATIVO LABORAL N° 06

Introducción

El presente informativo tiene como finalidad describir el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores frente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta los recientes cambios a nivel normativo y el hecho de que este procedimiento debe realizarse como mínimo de manera anual y como máximo cada dos años.

CONTENIDO

01

Información del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

02

Nuevo procedimiento de elección a partir de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR

- 2.1 Procedimiento de elección de representantes de trabajadores frente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.2 Precisiones adicionales de la Resolución Ministerial

03

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo

Bonus

Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual



01. Información del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Las empresas con 20 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que está conformado en forma paritaria; esto es, por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de 4, ni mayor de 12 miembros.



El empleador designa a sus representantes, (titulares y suplentes) entre el personal de dirección y confianza. Por su parte, los trabajadores deben elegir a sus representantes y suplentes a través de un procedimiento de elección democrático, secreto y directo. El mandato de los representantes es de un año como mínimo y dos años como máximo.

Importancia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Contar con el Comité bajo comentario supone una obligación legal, que reviste principal importancia; al tener presente que es un órgano interno indispensable para complementar y validar diversos documentos que conformarán el sistema integral de seguridad ocupacional, el mismo que es legalmente exigido a la empresa. Así, dentro de sus principales funciones encontramos:

- Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como conocer, aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones.
- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.



02. Nuevo procedimiento de elección a partir de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR

La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establecen las reglas generales para la elección de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, no existía una norma que regulara el procedimiento de elección del referido comité en el sector privado, por lo que en la práctica las empresas han venido aplicando el procedimiento de elección del comité aplicable al sector público, el cual se encuentra normado mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR.

No obstante, el pasado 10 de diciembre, entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, a través de la cual se aprueba el documento ***“Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”***, aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional; y comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias.

No se encuentran sujetos a este procedimiento las empresas para las que ya existan guías sectoriales específica, como por ejemplo la “Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras de Construcción” u otros documentos similares.



2.1 Procedimiento de elección de representantes de trabajadores frente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:



- a. Comunicación de la convocatoria para la elección: Como mínimo 60 días calendario antes del vencimiento del mandato de los actuales representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe remitir una comunicación al sindicato mayoritario, o, en su defecto, al sindicato más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de realizar las elecciones.



- b. Junta Electoral: El sindicato mayoritario, el sindicato más representativo, o la empresa, según corresponda, debe conformar la Junta Electoral, que será responsable del procedimiento de elección. Esta se encuentra conformada por un presidente, un secretario, y dos vocales.



- c. Convocatoria a elecciones: El sindicato mayoritario, o, en su defecto, el sindicato más representativo, convocará a las elecciones. A falta de sindicato, o en caso este no cumpla con convocar a las elecciones durante los 30 días calendario después de recibido el pedido por el empleador; o incumpla con el cronograma sin retomarlo en un plazo de cinco días, la empresa organiza el proceso electoral.



- d. Inscripción de candidaturas: La convocatoria para las elecciones debe contener: i) la fecha máxima para la inscripción de las candidaturas; ii) la fecha de publicación de los candidatos inscritos; iii) la fecha de publicación de los candidatos aptos; y, iv) la fecha en la que se realizarán las elecciones. Entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de las elecciones deben mediar 15 días hábiles.



- e. Tachas: Los trabajadores pueden presentar tachas ante los candidatos inscritos. Las tachas deben ser resultas por la Junta Electoral en un plazo de 24 horas.



- f. Personeros: De manera facultativa, el sindicato que agrupa la mayoría de trabajadores puede designar personeros. La designación se realiza antes la Junta Electoral hasta 5 días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos aptos.



- g. Elección: Las votaciones pueden realizarse de manera presencial o de forma electrónica. En el caso de votaciones presenciales, la empresa debe preparar las cédulas de sufragio y ánfora respectiva. Por otro lado, en el caso de la votación electrónica la empresa debe disponer una solución tecnológica para la realización del proceso de sufragio.



- h. Escrutinio de los votos: Concluida la votación, la Junta Electoral procede a efectuar el escrutinio, levantando el acta correspondiente al término de este donde consten los nombres de los trabajadores elegidos como titulares y suplentes. La elección es por mayoría simple y los empates se resuelven por sorteo. En esta etapa se permite la participación de los personeros previamente designados.



- i. Impugnaciones: Los trabajadores pueden impugnar el acta del proceso electoral en el plazo que establezca la Junta Electoral, la misma que resuelve en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

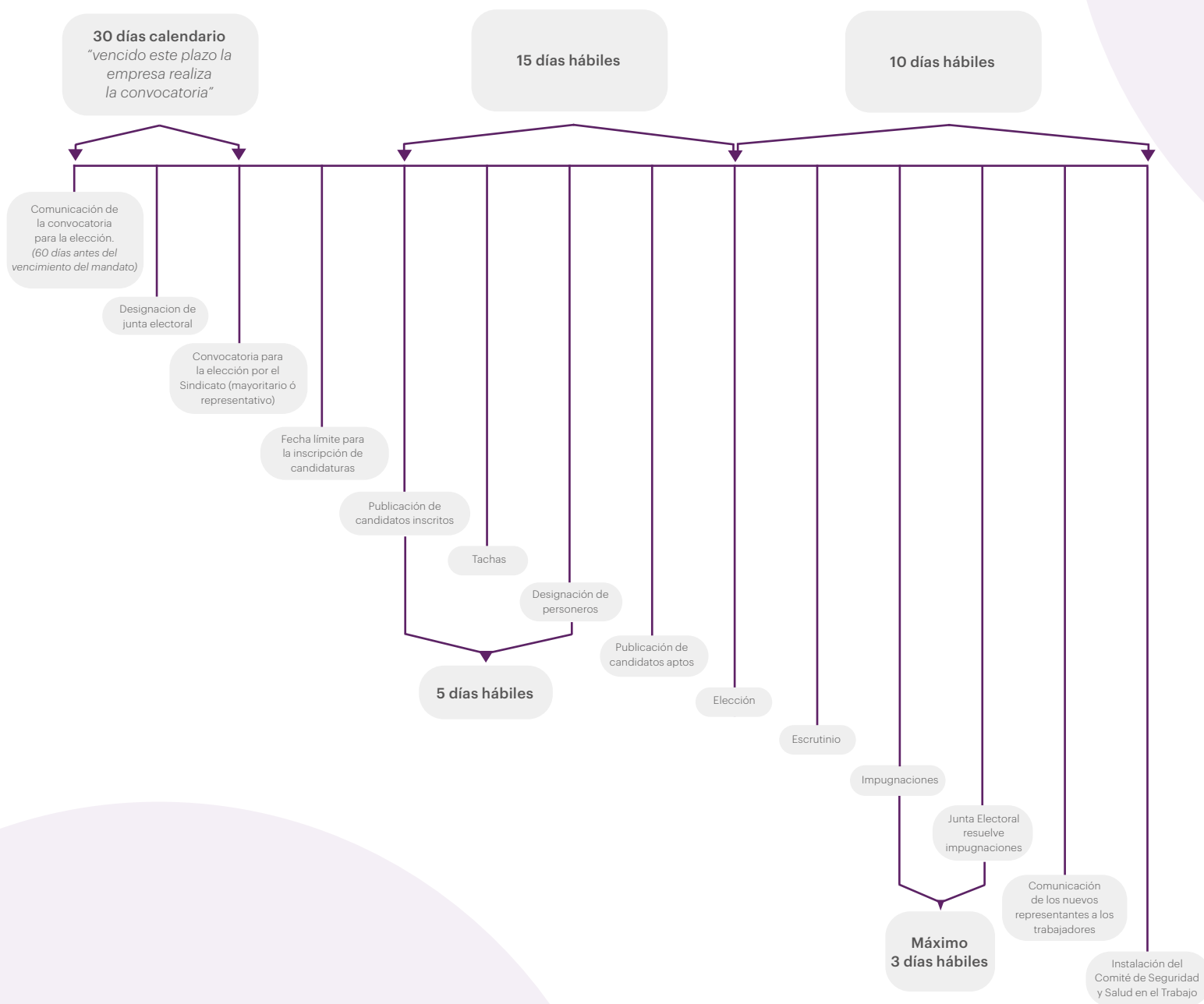


- j. Comunicación de los nuevos representantes a los trabajadores: La Junta Electoral debe remitir el acta correspondiente al empleador, a fin de que se haga entrega de la credencial a los nuevos representantes de los trabajadores.



- k. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador debe convocar a la reunión de instalación en un plazo que no debe exceder de 10 días hábiles desde la fecha de la elección. Durante esta reunión los miembros titulares elegirán al presidente y secretario.

El siguiente diagrama grafica el procedimiento, así como los plazos legales del mismo:



Resulta válido tercerizar el proceso electoral. La empresa contratista que prestará servicios o brindará soportes o herramientas digitales para llevar a cabo total o parcialmente el proceso de elección, debe coordinar con la Junta Electoral todas sus intervenciones.

2.2 Precisiones adicionales de la Resolución Ministerial:

Además de señalar el procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la norma establece las siguientes precisiones:



- El personal de dirección y confianza no debe participar en el procedimiento de elección de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, no pueden elegir ni ser elegidos como representantes de los trabajadores. Tampoco podrán formar parte de la Junta Electoral, ni participar como
- Para determinar el número de integrantes del Comité, el empleador debe comunicar a todos los trabajadores, vía un medio masivo (correo electrónico, intranet, paneles, etc.) su propuesta de número de miembros y los criterios para su formulación. Se tiene por aceptada la propuesta si en el plazo de 3 días hábiles no se formula oposición. A falta de acuerdo el número no puede ser menor de 6 para empresas con menos de 100 trabajadores, agregándose 2 miembros por cada 100 trabajadores, con un tope de 12 miembros.
- Se admite el voto electrónico no presencial o semipresencial. Para ello, el empleador dispone una solución tecnológica a través de un navegador web, asegurando la participación de todos los trabajadores y la transparencia del proceso.
- Cuando el 50% de los representantes de los trabajadores en el Comité, incluidos titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfirmación del Comité para cubrir los puestos vacantes, siempre que el plazo para que concluya el mandato sea mayor o igual a seis meses.

03. Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo



En los Centros de Trabajo con menos de 20 trabajadores, los trabajadores deben nombrar un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien debe cumplir con las mismas funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cualquier trabajador que no sea considerado personal de dirección o confianza, podrá ser elegido como Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cumpla con los requisitos legales para ello:

- Ser trabajador del empleador.
- Tener 18 años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Para la elección se aplican las reglas establecidas para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo facultativo contar con una Junta Electoral para llevar a cabo el proceso, así como determinar el número de miembros que la conforman, el cual no puede ser superior a 4.

Bonus: Elección del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual



De acuerdo con el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, las empresas con 20 o más trabajadores se encuentran obligadas a constituir un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, mientras que aquellas empresas con menos de 20 trabajadores deben asegurar la elección de un Delegado contra el Hostigamiento Sexual.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual se encuentra compuesto por 4 miembros, dos de los cuales son representantes de los trabajadores.

La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y el Delegado contra el Hostigamiento Sexual puede hacerse de manera conjunta con los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, según corresponda. Por lo tanto, resulta posible aplicar el procedimiento descrito en este informativo.

Contactos clave



Pamela Duffy

Socia, Lima

D +51 1 208 4200 Ext 124

pamela.duffy@dentons.com



Jaime Zegarra

Asociado Senior, Lima

D +51 1 208 4200 Ext 124

jaime.zegarra@dentons.com



Lucia Varillas

Asociada, Lima

D +51 1 208 4200 Ext 124

lucia.varillas@dentons.com

ACERCA DE DENTONS

Dentons es la firma global más grande del mundo, que pone en contacto el talento del máximo nivel con los retos y oportunidades a nivel mundial, cuenta con 20,000 profesionales, incluyendo 12,000 abogados, en más de 200 ubicaciones en más de 80 países. El enfoque policéntrico y orientado a los objetivos de Dentons, su compromiso con la inclusión y la diversidad y su galardonado servicio al cliente desafían el status para promover los intereses de los clientes.

[dentons.com](https://www.dentons.com)